



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

*Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.*

(CONTINUACION)

#### SECCION TERCERA.

DEL REGIMEN ECONOMICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

#### TITULO I.

##### *De la recaudacion.*

Art. 83. Los Jefes de los establecimientos de instruccion pública son los encargados de recaudar las rentas fijas que los mismos posean, y de disponer que sus productos ingresen en las cajas correspondientes.

Art. 84. A este efecto les corresponde:

1.º Proponer al Gobierno los Administradores de los bienes propios de dichos establecimientos, debiendo despues formar los expedientes de sus respectivas fianzas y elevarlos al mismo Gobierno para su aprobacion.

2.º Celebrar los contratos de arriendo, las subastas y demas actos de esta naturaleza que exija la administracion de dichos bienes, elevándolo todo igualmente al Gobierno para su aprobacion cuando la renta anual ó el valor de lo vendido pase de 6000 rs. y cuidar del exacto cumplimiento de semejantes transacciones, haciendo que se lleven á efecto por los medios que establecen las leyes.

3.º Disponer la venta de granos y demas frutos procedentes de los mismos bienes para que se haga en tiempo y forma que mas convenga.

4.º Visitar por sí, ó por delegado, las fincas pertenecientes al establecimiento, para asegurarse de su acertada administracion y buen estado, adoptando ó proponiendo las medidas que juzguen oportunas para la mas perfecta conservacion de las mismas.

Art. 85. En los establecimientos donde hubiere Junta inspectora, corresponde á esta corporacion vigilar sobre el buen uso que haga el Director de las anteriores atribuciones, informando al Gobierno de cuanto notare digno de reprehension ó reforma, y suspendiendo, en los casos urgentes, cualquier acto perjudicial á los intereses de la escuela hasta que recaiga la resolucion de la superioridad.

Art. 86. Las mismas Juntas deberán apoyar y auxiliar á los Directores en cuantas diligencias practiquen para hacer efectivo el pronto y puntual ingreso de los fondos que bajo cualquier concepto deba percibir el establecimiento.

Art. 87. Los Jefes de las mismas escuelas exigirán á los Administradores, al principio de cada mes, la cuenta justificada del anterior, y hallándola conforme dispondrán que los caudales se entreguen en la caja correspondiente; hecho lo cual se unirá dicha cuenta á las demas para los efectos que estan prevenidos.

Art. 88. Los mismos Jefes remitirán igualmente cada semestre á la Direccion general de Instruccion pública un estado de lo recaudado, con expresion de los diferentes conceptos por que lo hubiere sido; de las disposiciones tomadas por ellos para la buena administracion de los bienes, y de los contratos ó ventas que se hubieren celebrado. En los establecimien-

tos donde exista la Junta inspectora, la remision de dicho estado se hará por su conducto y con su informe.

Art. 89. Los derechos de matricula y demas que deban pagarse por los varios conceptos académicos, se entregarán en las cajas que para cada caso esten señaladas, pero los Jefes de los establecimientos llevarán nota de su importe.

Art. 90. En todo establecimiento habrá una caja donde se conserven los fondos que la escuela deba guardar para sus gastos. En las Universidades y demas escuelas que cobren directamente del Gobierno, las llaves de estas cajas estarán en poder del Jefe del establecimiento.

En los institutos provinciales y locales y demas escuelas que no dependan exclusivamente del Tesoro dichas arcas tendrán tres llaves, de las cuales guardará una el Director, otra el Secretario y otra un individuo de la Junta inspectora, elegido por ella donde la hubiere; y donde no, el catedrático mas antiguo.

Art. 91. En todos los establecimientos se verificará un arqueo el último dia de cada mes, y su resultado se hará constar en la nota de que habla el art. 89.

#### TITULO II.

##### *De la distribucion.*

Art. 92. Los Rectores de las Universidades, en union con los Decanos y Directores de los demas establecimientos, presentarán al principio de cada mes, para el siguiente, el presupuesto de los gastos que en este calculen ser necesarios, y lo remitirán dentro de la primera semana del mismo á la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 93. Este presupuesto se dividirá en capítulos, y estos en artículos, poniéndose con separacion los gastos ordinarios y los extraordinarios.

Se entenderá por gasto ordinario aquel que deba salir de la consignacion anual correspondiente á cada establecimiento, y por extraordinario el que, no teniendo cabida en dicha consignacion, ha de ser cargado al imprevisto del ramo ó á algun artículo especial del presupuesto general del Estado, como obras, aparatos, bibliotecas &c.

Art. 94. Todo gasto ordinario que á juicio del Rector sea indispensable, se incluirá desde luego en el presupuesto mensual, procurándose que la suma de todos los de esta clase se limite próximamente á la dozava parte de la consignacion anual, y que lo que exceda en unos meses se compense en otros.

Art. 95. Todo gasto extraordinario exige indispensablemente la previa autorizacion del Gobierno, y en el presupuesto mensual se citará la órden en que dicha autorizacion hubiere sido concedida.

Art. 96. Deberá ceñirse siempre los gastos del mes á las cantidades señaladas en los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto, de forma que no se aplique á un objeto la cantidad pedida para otro. Si fuere indispensable excederse en alguna parte se hará mencion especial de ello en la cuenta correspondiente, con los motivos que hubieren justificado el exceso.

Art. 97. Los gastos de escritorio se centralizarán en la Secretaría general haciéndose á esta los pedidos que se necesiten. Igualmente todos los gastos de las bibliotecas particulares de las facultades y escuelas agregadas estarán centralizados en la general y los bibliotecarios particulares harán sus pedidos al Bibliotecario general, quien pasará la nota al Rector para que apruebe el gasto.

Art. 98. Los Consejes de los establecimientos correrán con los gastos de los mismos. A este efecto se tendrá presente que si el gasto fuere general, lo acordará el Rector; si fuere solo para la enseñanza en una Facultad ó establecimiento agregado, lo dispondrá el Decano ó Director respectivo, ya por sí, ya á petición de los Profesores. Las órdenes para estos gastos se darán siempre al Conserje por escrito, sin cuyo requisito no le será de abono cantidad alguna.

Art. 99. Para todos estos gastos entregará el Rector al Conserje, siempre que sea necesario, cantidades alzadas que sacará de la caja, dejando dicho Conserje el correspondiente recibo.

Art. 100. Se exceptúa de lo dispuesto en los artículos anteriores la compra de libros, que se hará por el intermedio del Bibliotecario general y la de cualquier otro objeto comprendido en los gastos extraordinarios que el Rector tenga por conveniente encargar á distinta persona; en la inteligencia de que la orden para la compra se ha de dar por escrito, y deberá constar en la cuenta; sin lo cual tampoco será de abono la cantidad invertida.

Art. 101. Todos los establecimientos de enseñanza que perciben sus haberes directamente del Tesoro se arreglarán á las disposiciones anteriores, así respecto de la formación del presupuesto mensual, como en la ordenación de los gastos.

Art. 102. La Dirección general de Instrucción pública examinará los presupuestos mensuales, y con las modificaciones que estime oportunas los devolverá aprobados á las respectivas escuelas, formando además el resumen general que ha de remitir á la Contabilidad del Ministerio para los trámites y usos que se hallen establecidos.

Art. 103. En los Institutos provinciales y locales se formará todos los años en la época oportuna el presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, á fin de incluirle á su tiempo en los presupuestos de la provincia ó municipalidad respectiva.

Art. 104. Los presupuestos de los Institutos se dividirán también en gastos ordinarios y extraordinarios; estos últimos, antes de incluirse en dichos presupuestos, tendrán que haber sido aprobados por el Gobierno.

Art. 105. El Director del establecimiento, en union con los Catedráticos, redactará el presupuesto; la Junta inspectora lo examinará despues con sujecion á las órdenes vigentes; y aprobado que sea lo pasará al Gobernador ó al Alcalde, en sus respectivos casos, para que se una al presupuesto provincial ó municipal y siga los demás trámites que establecen las leyes.

Art. 106. Copia del presupuesto, según quede aprobado por la Junta inspectora, se pasará por su Presidente á la Dirección general de Instrucción pública para que esta haga oportunamente las observaciones que estime necesarias.

Art. 107. Los mismos trámites seguirá el presupuesto de cualquier otro establecimiento que se sostenga de fondos provinciales ó municipales.

Art. 108. Si algun Instituto ó escuela especial se mantuviese exclusivamente con rentas propias, el presupuesto de ingresos y gastos se formará también de la misma manera; pero se remitirá directamente al Gobierno, para su aprobacion, sin que se incluya en el presupuesto provincial ni municipal.

Art. 109. En todo presupuesto se incluirá una partida proporcionada para gastos imprevistos y sustituciones.

Art. 110. Ni las Juntas inspectoras, ni los Directores, podrán autorizar gasto alguno que no esté incluido en el presupuesto, ni destinar á un objeto las cantidades señaladas en el mismo para otro objeto distinto.

Art. 111. Cada mes el Director del establecimiento formará el presupuesto de gastos para el mes siguiente, y lo presentará á la Junta inspectora para

su aprobacion; en la inteligencia de que las cantidades totales podrán variar de un mes para otro según las necesidades de la escuela, pero al fin del año deberán compensarse entre sí para que no resulte mayor suma que la aprobada en el presupuesto anual.

Art. 112. Si hubiese discordia entre el Director y la Junta inspectora se consultará á la Dirección general para que decida.

Art. 113. En los establecimientos que no tuvieren Junta inspectora, el presupuesto mensual se someterá á la aprobacion de la Dirección general del ramo.

Art. 114. Los Consejes de todos estos establecimientos correrán también con los gastos, entregándoseles las cantidades necesarias al efecto en la forma que queda establecida para las Universidades.

Art. 115. Todos los meses, antes del día 10, se remitirá por los Directores de estos mismos establecimientos á la Dirección general de Instrucción pública un estado demostrativo del ingreso y salida de caudales durante el mes anterior, á fin de conocer si estan ó no cubiertas las atenciones de la escuela.

(Se continuará.)

Núm. 618

Circular núm. 218

Desde el próximo día 1.º de Octubre se hallarán abiertas desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, todas las oficinas dependientes del Gobierno de esta provincia. Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Zaragoza 28 de Setiembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 619.

Consejo provincial de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos suministren al ejército en el presente mes, en la forma siguiente: entendiéndose todo peso y medida castellana.

Rs. Mrs.

Racion de pan. . . . .	»	48
Fanega de cebada. . . . .	46	8
Arroba de paja. . . . .	4	44
Idem de aceite. . . . .	56	25
Idem de carbon. . . . .	2	25
Idem de leña. . . . .	4	6

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono luego que fine el mes actual en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Zaragoza 25 de Setiembre de 1851.—El presidente, Martin de Foronda y Viedma.—P. A. D. C., Damian de Azcarate, Secretario.

Núm. 620.

Gobierno de la provincia de Huesca.

A las 12 de la mañana del primer Domingo de Noviembre se procederá por este Gobierno á la subasta para la impresion circulacion del Boletin oficial de esta provincia correspondiente al año 1852, conforme á lo dispuesto por Real orden de 3 de Setiembre de 1846. Los que gusten interesarse en la licitacion deberán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado que remitirán por el correo, ó depositen en el buzón que al efecto estará preparado en la portería de esta oficina, y también tendran presente que el postor á quien se adjudicare definitivamente el remate, estará obligado al cumplimiento de las condiciones que estan de manifiesto en la secretaria de este Gobierno, y á facilitar gratis del Boletin que publique, un

ejemplar para la Direccion de agricultura del Ministerio de Comercio instruccion y Obras públicas, otro para el comandante de la Guardia civil de la provincia, y once para este Gobierno. No se tomaran en consideracion proposiciones que no vengan acompañadas de un certificado en que se acredite el depósito de ocho mil rs. en metálico ó en papel del Estado á precio corriente, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Huesca 24 de Setiembre de 1851.—Manuel Estremera y Muñiz.

Núm. 621

*Administracion de contribuciones directas de la provincia de Zaragoza.*

Aproximándose la época en que las Juntas periciales deben ocuparse de los trabajos que la ley les tiene encomendados á fin de proceder con el mayor acierto al reparto de los cupos, que para el próximo año de 1852, han de señalarse á los pueblos, de cuyas operaciones preparatorias se está ocupando esta Administracion, ha creído la misma conducente recordar á los Ayuntamientos, que en el caso de que alguno de los peritos nombrados y aprobados por el Gobierno de provincia hubiese fallecido ó se hallare ausente ó imposibilitado de ejercer su cargo, se proceda inmediatamente á su reemplazo, para que hallándose al completo el número correspondiente, no sufra el menor retraso este importante servicio, y al comunicarse el repartimiento general se tengan reunidos todos los datos necesarios, á fin de hacer la derrama del cupo asignado á cada pueblo y cantidades adicionales con que deba ser recargado. Zaragoza 26 de Setiembre de 1851.—P. A.—José Cabello y Goytia.

Núm. 622.

*Administracion de contribuciones indirectas de la provincia de Zaragoza.*

En los dias 8 y 16 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, se procederá por la Administracion de contribuciones indirectas de esta provincia, á la subasta de las especies sujetas al derecho de consumo de los pueblos de Calatayud y Almonacid de la Sierra, con la esclusiva ó libre venta al por menor. Las personas que quieran interesarse en ellas, podrán presentarse en los dias y hora indicados en los estrados del Gobierno de la misma; advirtiéndole que los pliegos de condiciones y cantidades que han de servir de base para dichos arriendos, se hallan de manifiesto en la Escribania de la Subdelegacion de Rentas, y que iguales subastas tendrán lugar en los referidos pueblos los dias y hora que quedan enunciados. Zaragoza 26 de Setiembre de 1851.—Manuel Artalejo.

Núm. 623.

*Comision de evaluación y repartimiento de Zaragoza.*

Debiendo ocuparse la Comision evaluadora en reunir y preparar los datos necesarios para girar con la debida exactitud el repartimiento individual del cupo de inmuebles respectivo al año 1852, se previene á todos los propietarios de fincas rústicas de esta ciudad y su término que hubiesen renovado ó alterado los arriendos pasando los campos á diferentes colonos, aunque las rentas sean iguales, lo participen á la propia Comision antes de que transcurra el dia 15 del inmediato Octubre.

Los arrendatarios que hayan dejado los campos que administraban tienen igual obligacion de presentar los manifiestos correspondientes á fin de que en su vista se practiquen las rectificaciones oportunas en sus hojas de catastro y no se les irroguen perjuicios considerándoles las utilidades de unas fincas que no labran, y con objeto de que no se susciten dudas en la relacion de dichos manifiestos, tanto los dueños de las fincas como los arrendatarios se sujetarán precisamente á los modelos que en seguida se insertan.

Los nuevos poseedores de predios rústicos y urbanos adquiridos en el transcurso del año, los que hubieran construido ó reedificado casas y esté concluida la esencion temporal del pago de contribuciones, pre-

sentarán la relacion de sus productos conforme á lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndoles que si no lo verificasen dentro dicho plazo ó resultasen ocultaciones ó fraudes se evaluarán de oficio por peritos á costa de los causantes y se procederá á lo demás que haya lugar. Conocidas que sean las transmisiones de fincas ocurridas en el corriente año conforme á los datos que suministra el oficio de hipotecas, las rentas que no hubiesen sufrido alteracion figurarán en amillaramiento por las utilidades antes fijadas y con sujecion á las mismas se detallarán las cuotas individuales. Zaragoza 26 de Setiembre de 1851.—José Cabello y Goytia.

*Modelos que se citan.*

Certificados que deben dar á la Comision evaluadora los propietarios de fincas rústicas segun lo prevenido anteriormente.

El que suscribe como

Certifico: que el sitio en el término de  
de partida de  
de cabida de cabices cuartales almu-  
des que llevaba en arriendo N. N. lo ha dejado en de  
de habiendo entrado á cultivarlo  
T. C. que vive calle de número  
y paga rs. mrs. anuales de renta. Zaragoza  
de de

*Nota.* El propietario espresará si la renta que percibe del colono es líquida ó si descuenta la alfarda.

Parte que deben dar á la propia Comision los colonos que hayan dejado los arriendos de los campos, olivares ó viñas.

Fulano N. habitante calle de núm.  
da parte á la Comision evaluadora de haber dejado de  
el que llevaba en arriendo propio de Don  
N. N. sitio en el término de partida  
de de cabida de por el que  
le pagaba la cantidad de Zaragoza  
de de

Núm. 624.

*Don Agustin del Hierro, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido, &c.*

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Ramon Monterde, vecino de Calatayud, contra quien procedo criminalmente en la causa formada contra el mismo y otros sobre conato de robo en la casa de José Garcia en la noche del diez y siete de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete, para que en el término de nueve dias que por el primero le señalo, comparezca en este Juzgado y sus cárceles á defenderse de los cargos que en dicha causa le resultan, pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso lo parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á 26 de Setiembre de 1851.—Agustin del Hierro.—De su orden, Manuel Azpeitia.

PARTE NO OFICIAL.

*El Ayuntamiento constitucional de Malpica, sacará á pública subasta en los dias 27 y 30 de Setiembre y 3 de Octubre y hora de las dos de su tarde los derechos de consumos con la esclusiva de su venta al por menor para el año de 1852, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento.*

*El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, cumpliendo con lo preceptuado por la Administracion de contribuciones directas de esta provincia, en circular de dos de Junio último, ha acordado prevenir á los señores terratenientes y hacendados forasteros de la misma que no tengan apoderado en ella, designen desde luego persona de responsabilidad y arraigo y que resida en esta jurisdiccion, para encargarse de dar las relaciones de utilidades, enterarse de los padrones de riqueza para reclamar el correspondiente agravio en tiempo oportuno si lo creyeren necesario, recibir las polizas y pagar las cuotas de contribucion*

en las épocas prevenidas, pues de no verificarlo hasta el día 30 del próximo Octubre, serán responsables de los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento pudiera irrogarse.

En los días 1.º, 3 y 5 del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, en sus salas consistoriales y en virtud de las órdenes vigentes sacará á pública subasta el arriendo de las especies determinadas sobre la contribucion de consumos para el año de 1852, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto; los que gusten interesarse en dicho arriendo, se presentarán los indicados días y hora que se rematará en favor del mas beneficioso postor.

En los días 5, 12 y 19 del próximo mes de Octubre tendrá lugar la subasta de las dehesas de propios de Calatayud, denominadas lomas, barranco sea y la cañada, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

Las condutas de cirujano y veterinario, de Bisimbre se hallan vacantes, sus asignados consisten el de el primero en 1300 rs vn y el de el segundo en 7 cahices de trigo anuales cuyos asignados serán satisfechos por el ayuntamiento hasta el 29 de Setiembre, los que deseen obtener dichas plazas remitirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría del mismo hasta el 10 de Octubre próximo viniente en que se proveerá con arreglo al pliego de condiciones aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia con fecha del 18 de Setiembre.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Novillas, ocupado tiempo ha en union con la junta pericial del mismo en la formacion de los datos estadísticos que se le reclaman por la superioridad, hace saber á todos los terratenientes en dicho pueblo, que dentro del preciso término de diez dias presenten en la secretaría de la propia corporacion sus respectivos manifiestos ó relaciones fechadas y firmadas del número de fincas que cada uno posea en él ó sus términos, con expresion de su cabida, situacion, linderos y demas circunstancias prevenidas en el artículo 20 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845; teniendo entendido que al que no lo hiciere, ó se le observase ocultacion, se le exigirán los gastos que se originase en la averiguacion de su riqueza, y no se le oirá reclamacion alguna.

Exposicion universal en Londres, descripcion detallada acompañada de cerca de mil láminas primorosamente grabadas, publicada por LA ILUSTRACION, periódico Universal.

El Sábado 20 de Setiembre comienza el Semanario á consagrar una buena parte de sus columnas á la descripcion detallada de la grande Exposicion industrial de Londres.

El director y propietario de La Ilustracion ha permanecido en aquella capital el tiempo necesario para recoger datos, á fin de ofrecer á sus lectores un trabajo tan completo como puedan desearle.

Uno de nuestros mas hábiles dibujantes, el señor Urrabieta, ha pasado tambien á Londres para completar los dibujos que La Ilustracion tiene dispuestos, tomando del natural los apuntes.

Ningun periódico de Europa ha presentado una coleccion de grabados relativos á la Exposicion mas numerosa, mas exacta, ni mas bien ejecutada que la que estampará La Ilustracion española.

En cuanto al texto, no solo consignará La Ilustracion todas las noticias interesantes sobre el palacio de cristal y la descripcion detallada de los objetos mas útiles, mas nuevos, mas bellos ó mas notables por cualquier concepto que sea, cuyo dibujo exacto y grabado con toda perfeccion acompañará á la lectura, sino que dedicará artículos especiales al examen de la parte industrial de cada nacion.

Solo en lo que falta de año, La Ilustracion publica-

rá cerca de 300 grabados de la Exposicion, algunos de grandes dimensiones, y es posible que los que acompañen á la descripcion pasen de MIL.

Esta coleccion de grabados, que llega á formar un riquísimo album de modelos de máquinas, instrumentos de agricultura, ciencias y artes, estatuas, muebles, carruajes, objetos de plata, cristal porcelana, bellas artes, tapiceria, etc. etc., es un repertorio de dibujos de todo lo mas perfecto que la industria ha producido para ostentar sus adelantos en la grande Exposicion de 1851.

Para los fabricantes, para los artistas, para los artesanos, para los labradores, para todos, en fin, los que trabajan ó dan que trabajar, esta coleccion es de un valor inmenso, porque en ella encontrarán modelos de máquinas nuevas con que perfeccionar y facilitar sus operaciones y diseños, á cuya vista mejorarán sus productos.

La descripcion que va á ofrecer La Ilustracion equivale, para los que no han visto la Exposicion, á algunas visitas al palacio de cristal; los que le han recorrido hallarán en nuestras páginas un recuerdo agradable de lo que han contemplado, y el único medio de fijar la impresion fugitiva que recibieron en presencia de los objetos materiales.

Desde el 20 de Setiembre, La Ilustracion se tirará con mas esmero en una máquina nueva, espresamente traída de Inglaterra. Se imprimirán doble número de ejemplares que los necesarios para el servicio ordinario del periódico, cuya tirada normal es una de las mas considerable de la prensa española. Los expositores españoles ó extranjeros que quieran aprovecharse de este gran medio de publicidad para darsela á sus productos, tendrán la bondad de remitirnos sus noticias y dibujos sin pérdida de tiempo.

La Ilustracion comenzará tambien á publicar en el número próximo una preciosa coleccion de cartas de viaje que con el título de *Un paseo desde el Tajo al Rhin*, descansando en el *Palacio de Cristal*, está ordenando la señorita doña Carolina Coronado. Esta nueva produccion de la inspirada poetisa será leída, estamos seguros de ello, con igual ó mayor gusto que las que anteriormente han salido de su elegante pluma. El viaje de la distinguida escritora, que es una lindísima coleccion de impresiones poéticas mezcladas con leyendas y tradiciones de Bélgica y Alemania, viene á completar la reseña que vamos á hacer del Palacio de Cristal, al cual consagra la autora una buena parte de su escrito. Para que La Ilustracion consignará bajo todas sus fases el gran acontecimiento universal de este año, solo faltaba que un talento tan brillante como el de la señorita Coronado sacará partido de él bajo el punto de vista poético. El *paseo desde el Tajo al Rhin* será esplendidamente ilustrado con grabados del mayor interés.

Se admiten suscripciones por el tiempo que dure la descripcion, pero á partir desde 1.º de Setiembre, en las oficinas y establecimiento tipográfico del *Semanario Pintoresco* y de *La Ilustracion*, calle de Jacometrezo, núm. 26, y en todas las librerías y comisiones. Los precios son en Madrid 6 rs. almes, 16 al trimestre, 30 el semestre, 50 al año. En provincias y extranjero 8 rs. al mes, 20 el trimestre, 40 el semestre, 60 al año.

Las suscripciones de medio año y 12 meses empezarán en 1.º de Octubre, recibiendo gratis los números de Setiembre que contendrán la introduccion de la revista del palacio de cristal, acompañada de preciosos grabados.

Los suscritores que lo sean todo el tiempo que dure la descripcion del Palacio de cristal en La Ilustracion, recibirán con el último número UNA PRECIOSA ESTAMPA PARA PONER EN CUADRO, DE TRES CUARTAS Y MEDIA DE ANCHO POR DOS Y MEDIA DE ALTO, que representa la vista interior del Palacio de la Exposicion.

Zaragoza: Imprenta nacional.